

Labor interpretativa en la Construcción de la Sentencia del Tribunal Penal en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná – Paraguay en el 2020

ELIZABETH DRAKEFORD

PEDRO GUZMAN

LOURDES PEÑA

ADRIANA RIQUELME

Universidad Columbia del Paraguay

Resumen: *La presente investigación se ocupa del Sistema de Interpretación Normativa en el órgano jurisdiccional, con especial énfasis en el estudio del derecho a la defensa en juicio como base del respeto del debido proceso en la labor interpretativa de la norma por el Tribunal de Sentencia en el Fuero Penal. Para el análisis, se delimita la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, con Sede en Ciudad del Este y como periodo de referencia, el año 2020. En el ámbito se observan debilidades habituales en los procedimientos penales, por lo que surge la necesidad de encontrar el modo eficaz de consolidar principios y presupuestos. En el sentido expuesto, esta investigación se sustancia en el análisis de esa complejidad, que constituye la problemática que se da en torno al debido proceso con el objetivo de proponer ajustes normativos necesarios para perfeccionar la sana crítica mediante un mayor control y menor discrecionalidad al momento de la valoración de los distintos medios probatorios legislados y contemplados en el sistema penal paraguayo, se emprende una investigación cualitativa para alcanzar un conocimiento acabado de la situación que describe la realidad; y con ese conocimiento alcanzar la configuración propositiva para la solución deseable, como aporte de la investigación. En la realización del presente trabajo se han aplicado guías y métodos propios de la Ciencia Jurídica para alcanzar un conocimiento a profundidad.*

Palabras claves: *Derecho a la Defensa en Juicio, Debido Proceso, Labor Interpretativa Normativa.*

Abstract: *The present investigation deals with the subject of the Normative Interpretation System in the jurisdictional body, with special emphasis on the study of the right to defense in court as a basis of respect for due process in the interpretive work of the norm by the Sentencing Court in the Criminal Court. For the analysis, the VI Judicial District of Alto Paraná is delimited, with headquarters in Ciudad Del Este and as a reference period, the year 2020. In the area, habitual weaknesses are observed in criminal procedures, for which the need arises to find the effective way to consolidate principles and assumptions. In the sense exposed, this research is substantiated in the analysis of that complexity, which constitutes the problem that occurs around the due process with the objective of proposing necessary normative adjustments to perfect sound criticism through greater control and less discretion at the moment. From the assessment of the different legal means of proof contemplated in the Paraguayan criminal system, a qualitative investigation is undertaken to achieve a complete knowledge of the situation that describes reality; and with that knowledge, reach the propositional configuration for the desirable solution, as a contribution of the investigation. In carrying out this work, guidelines and methods of Legal Science have been applied to achieve in-depth knowledge.*

Keywords: *Right to Defense in Trial, Due Process, Normative Interpretative Work.*

Introducción

En la presente investigación se aborda la problemática del Sistema de Interpretación Normativa en el órgano jurisdiccional, con especial énfasis en el estudio del derecho a la defensa en juicio como base del respeto del debido proceso en la labor interpretativa de la norma por el Tribunal de Sentencia en el Fuero Penal. Para el análisis, se delimita la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, con Sede en Ciudad del Este y como periodo de referencia, el año 2020.

El debido proceso es un tema habitual en el ámbito del derecho a la defensa en juicio, más puntualmente abordado en rigurosidad un debido proceso penal, sin embargo, tiene debilidades también habituales en los procedimientos penales, por lo que surge la necesidad de encontrar el modo eficaz de consolidar principios y presupuestos.

Precisamente, ese es el punto en que se evidencia la preocupación por la práctica efectiva del derecho a la defensa en juicio, desde el criterio de que constituye la base del respeto al debido proceso y la importancia que para ello tiene, la imprescindible y sustancial labor interpretativa normativa del tribunal de sentencia del fuero penal. En el sentido expuesto, esta investigación se sustenta en el análisis de esa complejidad, que constituye la problemática que se da en torno al debido proceso.

Desde los alcances de esta tarea indagadora se consideran dos aristas, la de las garantías del debido proceso y la del concepto social que se genera en relación a la sensación de impunidad que pueden llegar a generar en la sociedad las leyes penales, y sumando a ello otra naturaleza de problemas jurídicos.

La necesidad de que debido proceso y control social vayan unidos, sustentan la importancia de su abordaje para alcanzar a comprender la complejidad que caracteriza al tema; y para el análisis a profundidad se delimita la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Ciudad del Este, tomando como periodo de referencia el año 2020.

En tal sentido, el objetivo de la investigación es proponer ajustes normativos necesarios para perfeccionar la sana crítica mediante un mayor control y menor discrecionalidad al momento de la valoración de los distintos medios probatorios legislados y contemplados en el sistema penal paraguayo, por cuanto es de lo que se valen los magistrados para formar su convicción en relación a los hechos sometidos a juzgamiento y lo conducen al marco normativo aplicable en concreto.

Es necesario considerar también que para conocer a cabalidad la situación que caracteriza al contexto y que posibilite visualizar las acciones requeridas en cuanto a las necesidades encontradas, se emprende una investigación cualitativa para alcanzar un conocimiento acabado de la situación que describe la realidad; y con ese conocimiento alcanzar la configuración propositiva para la solución deseable, como aporte de la investigación.

En la realización del presente trabajo se han aplicado guías y métodos propios de la Ciencia Jurídica para alcanzar un conocimiento a profundidad, con la aplicación del método de la Dogmática Jurídica y el Método Hermenéutico, Expone el problema y sus rasgos descriptivos, en relación a los mismos se plantean los objetivos para alcanzar solución del problema y a través de ello un aporte de valor a la ciencia jurídica y a la sociedad.

De acuerdo a Nieva, J., (2010), los razonamientos inductivos, como normalmente es el probatorio, requiere la realización de dos operaciones, confirmar las premisas y calcular la fuerza de la inferencia, lo cual, llevado al lenguaje presuntivo, consiste en probar los indicios y determinar la corrección de la máxima de la experiencia. La prueba de los indicios es el primer paso, sin embargo, es importante alcanzar la confirmación máxima, para lo cual se debe realizar el análisis minucioso del esquema de los modelos mentales. La fuerza de una inferencia se calcula atendiendo a dos principios, (a) una conclusión es válida si al menos resulta verdadera en un determinado contexto en el que las premisas son claramente verdaderas, (b) si cabe imaginar otros contextos en los que las premisas sean válidas pero la conclusión errónea, la inferencia será cada vez más débil. Y si esos contextos alternativos no existen, la inferencia será, evidentemente, muy sólida. (Nieva, J, pp. 113-115).

El razonamiento judicial constituye tema fundamental para entender los problemas del Derecho. Al respecto, vale la pena mencionar un llamativo aspecto que prevalece en las prácticas académicas curriculares, que la evidencian como ausente en gran parte de los Planes de Estudio de la formación impartida por las diversas universidades del país. En el tema del razonamiento judicial, se plantea una situación que no pocas veces constituye un conflicto, es el de los sesgos cognitivos, cuyo abordaje es fundamental para entender los problemas del Derecho en sus prácticas de hoy; y, es igualmente tan importante como tantos otros problemas trascendentales, que se suma a los ya mencionados en las mallas curriculares y los vacíos académicos. (Gagliano. P, T., 2021, pp. 1-3).

Hay un hecho innegable, que la formación para la toma de decisiones judiciales, la comprensión y la valoración de cuestiones de hecho, se adquiere en las Universidades, y es la preparación para la valoración de lo que dicen los testigos; y, si no se aprende en la formación académica profesional, la metodología para hacerlo es un verdadero conflicto para hacerlo. (Gagliano. P T., 2021, pp. 1-3).

Ciertamente, el procedimiento de la comprensión de mentira y de verdad no son más más utilizados con frecuencia, esto hace que la verdad y mentira ya no sean temas de presencia frecuente en la conversación jurídica, en la que se estila el uso de grado de corroboración, en sus diferentes niveles, más alto, más elevado o más bajo o igual, es una estimación que se realiza de manera diversa, que será correcto siempre que esté ceñido a la legalidad, ya que la preparación profesional es un entrenamiento netamente jurídico y es así que se evidencia el vacío en la formación académica en sesgos cognitivos, razonamiento judicial, valoración de hechos, materias que enseñen las posibilidades

de comprender epistemológicamente la Psicología del Testimonio de los reos, flujos de testigos, medición o valoración del testimonio. (Gagliano, D., 2021, pp. 3-4).

En el contexto de la argumentación jurídica, se siente el vacío en la orientación o entrenamiento teórico y práctico en cómo preguntar a los presos ni a los testigos, cómo valorar, ni el manejo del método de probabilidad prevaleciente, el método de la discrecionalidad guiada, y se suma una debilidad de formación de la Psicología judicial, ámbitos que constituyen fortaleza académica que da sólida formación en otros países. (Gagliano. P., T., 2021, pp. 3-4).

Comparativamente, en Paraguay se aplica o es de uso más frecuente una metodología de cómo verificar evidencias científicas, es aceptar tal cual, es creer en 100%, no se aplica, al menos en la generalidad, el control de la falsificación de la teoría científica en la que se basa la evidencia, no se determina el porcentaje de error que pueda estar relacionado a la prueba; y, todas son situaciones que pueden perjudicar la conclusión a que se pueda llegar en la sentencia penal del juicio oral y público. Ante toda la situación, es importante informarse de cuáles son los problemas, caracterizarlos y plantear métodos que ayuden aclarar, lo que podría entenderse como una fundamentación de la fundamentación. (Gagliano. P., T. 2021, pp. 4-5).

El Código Procesal Penal establece que la prueba es el único medio seguro y confiable para llegar a la verdad real y al mismo tiempo constituye la mayor garantía contra las arbitrariedades judiciales. Su carácter es indispensable en el proceso penal, por ser el medio conducente al reconocimiento de los hechos tipificados por una norma penal sustantiva. Los hechos y el derecho son cosas inescindibles, pues de la comprobación de los primeros, surge la aplicación del segundo. Sin una investigación exhaustiva de los hechos, no podrá aplicarse el derecho correctamente. (Ley N° 1.286, 1998).

Al respecto el Código Procesal Penal, en su Artículo 172 da tratamiento a la búsqueda de la verdad. Al respecto, establece que el juez, el tribunal y el Ministerio Público buscarán la verdad, con estricta observancia de las disposiciones establecidas en el Código. (Ley N° 1.286, 1998)

Inviolabilidad de la Defensa

El Código Procesal Penal refiere que corresponde a la inviolabilidad de la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos. A los efectos de sus derechos procesales, se entenderá por primer acto del procedimiento, toda actuación del fiscal, o cualquier actuación o diligencia realizada después del vencimiento del plazo establecido de seis horas. El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice. (Ley N° 1.286, 1998)

La Ley N° 1286, 1998, contiene la disposición por el cual las decisiones se adoptarán por mayoría, que los votos se fundaron separadamente o conjuntamente cuando estén de acuerdo, la deliberación y votación se encuentran establecidas en el Artículo 397, y determina la forma en que el tribunal apreciará las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral y según su sana crítica.

Defensa formal vs. derecho a una defensa eficiente: El derecho de defensa como una garantía procesal, de acuerdo a Montero, D. y Salazar, A., (2012), “se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que está establecido en el Artículo 8, así como en la Jurisprudencia de la Corte”. (p. 102)

La legislación de referencia manifiesta que en el proceso se deben observar todas las formalidades que, para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. (Montero, D. y Salazar, A., 2012, pp. 102-104)

El Sistema Penal Paraguayo se nutre fundamentalmente, de los Principios, Derechos y las Garantías establecidas en la Constitución sancionada en 1.992 y de los Pactos y Convenios Internacionales, suscritos y ratificados, de conformidad al Art. 137 de la Constitución. (Köhn Gallardo, M., 2010, p. 2).

La importancia que tiene el derecho a la defensa es superior, ya que dentro del proceso actúa conjuntamente con las demás garantías, dándoles operatividad, por lo que esta garantía procesal es crucial para la protección a todo ciudadano “porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho al defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales. (Rodríguez Camacho, M., 2018, p. 3)

El principio de Congruencia procesal y de independencia judicial

Constitución Nacional del Paraguay, Artículo 247. De la Función y de la Composición El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpuesta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley. (Constitución Nacional, 1992) Precisamente, para el cumplimiento misional asignado, la misma Ley Suprema garantiza su independencia como Poder del Estado y de manera exclusiva su competencia en lo contencioso.

En el sentido expuesto, la independencia judicial constituye una garantía del debido proceso y uno de los presupuestos esenciales para el mejor funcionamiento del poder judicial.

Siempre que el evento reúna los elementos que define un hecho punible, cuales son la conducta, entendida como la exteriorización del sujeto, acción y omisión; la tipicidad que es la que permite la descripción de la conducta; la antijuricidad, que es el elemento que determina lo injusto de la conducta; la reprochabilidad del hecho cometido que traduce el desvalor del sujeto; y, esencialmente la punibilidad, que es la que define si se está ante un hecho sancionable, por lo que justamente sustancia amplias discusiones doctrinarias en ese contexto, se constituirán en motivo de análisis jurídico en el ámbito al cual corresponda en derecho.

La administración de justicia corresponde al Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, a los Tribunales y Juzgados. La Constitución, al conferir al Poder Judicial la función de administrar la justicia, le está otorgando una misión que constituye la consecución de una de sus finalidades propias, la justicia, la libertad y la igualdad, que se constituyen en elementos fundamentales sobre los que descansa la sociedad. (Sosa Elizeche, E., 2012, p. 324).

En la ejecución de esa potestad para la aplicación de las normas jurídicas, se ejerce la función jurisdiccional. En el sentido expuesto, es que las garantías del debido proceso, son reglamentaciones establecidas en la propia Constitución Nacional, estableciendo también la organización judicial encargada, para el enjuiciamiento oral y público identifica al Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal pública y de la protección de los intereses sociales, colectivos o difusos y de la víctima del delito e igualmente establece que la labor de los jueces está centrada en juzgar los hechos al momento de dictar sentencia definitiva. (Kronahueter Z., A., 2003, pp. 3-4).

El Derecho Constitucional, guarda relación con el tema escogido en lo atinente a la estructura y funciones del Poder Judicial, formación de los magistrados y funcionarios, estándares exigidos para el desempeño de sus tareas jurisdiccionales (especialmente en lo que respecta a la fundamentación de las sentencias judiciales que se relacionan con la protección de derechos fundamentales) y, en general, en orden a las atribuciones y deberes de los jueces. Conjuntamente, se ha producido también la crisis del paradigma positivista en la cultura jurídica y el tránsito hacia un paradigma post positivista. (Varela, J., 2017, pp. 164-166).

La valoración de la prueba: En el estudio de la prueba y su valoración, tiene gran importancia el enfoque psicológico, por lo que son varios los autores que han resaltado su utilidad, unificando criterios en el sentido de que el análisis jurídico se relaciona directamente con la experiencia, “es decir, los juristas han llegado a la conclusión de que las máximas de experiencia dependen del criterio psicológico del juez, siendo dichas máximas de experiencia las que permiten establecer la relación inferencial entre premisas y conclusiones de la que antes hablaba, parece evidente que psicólogos y procesalistas han llegado exactamente al mismo resultado. Pero no se ha profundizado, no ya en cómo se establecen esas máximas, sino en por qué usamos unas u otras a la hora de valorar la prueba. (Nieva, J., y Taruffo, M., 2010, pp. 85-89)

La sana crítica. Valoración de la prueba mediante la sana crítica

La sana crítica puede ser considerada un sistema en el que juez actúa en base a la regla lógica, la ciencia y la experiencia, elementos que le permitirán dar un determinado valor a la prueba que valora, situación en que generalmente, según Bravo, X. y Braso, I., (2012), “el juez valora la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, sin la interferencia de factores emocionales, debiendo fundamentar su decisión”. También es relevante tener presente que en sana crítica no se encuentran definidas en la ley, esto porque está sobrentendido que el juez tiene apropiados principios generales que le han de guiar a cada caso en la apreciación de la prueba y que por tanto no dan cabida a la discrecionalidad absoluta del juzgador. (pp. 15-16).

La motivación de las resoluciones judiciales de la República del Paraguay debe contener fundamento constitucional el cual se halla inserto en el Artículo 256 de la Constitución nacional de la forma de los juicios. Los juicios podrán ser orales y públicos, en la forma y en la medida que la ley determine. Toda sentencia judicial debe estar fundada en la constitución y en la ley. (CSJ, 2019, p. 2).

La motivación de las resoluciones judiciales de la República del Paraguay debe contener fundamento constitucional el cual se halla inserto en el Artículo 256 de la Constitución nacional de la forma de los juicios. Los juicios podrán ser orales y públicos, en la forma y en la medida que la ley determine. Toda sentencia judicial debe estar fundada en la constitución y en la ley. (CSJ, 2019, p. 2).

Según Atienza, M, (2013), “el razonamiento desplegado por los jueces y la forma en que los mismos motivan y justifican las sentencias judiciales a través de argumentos o razones que avalen un criterio, una opinión, una decisión, en cuestiones jurídicas debatidas o dudosas”, a los fines de que la misma resulte más y mejor justificada, y de esta manera logra convencer –racionalmente- respecto de cualquier otra alternativa interpretativa. (pp. 104-108).

En una investigación se ha respetado la confidencialidad de la información recabada de los informantes, resguardando la confidencialidad de sus respuestas y el anonimato de la identidad de las personas que participaron de la recolección de los datos. Se aplicó el consentimiento informado a los participantes, dándoles expresamente la seguridad de que su participación es voluntaria, anónima y que sus respuestas serán utilizadas por única vez para los fines de investigación académica. Con todo, se ha garantizado la objetividad y la consistencia fidedigna de la información recabada. La información recabada de fuentes secundarias ha sido utilizada respetando los derechos de autor y en todos los casos, el origen y fuente específica en el formato correspondiente.

La ejecución de la presente investigación ha permitido, en referencia al objetivo específico propuesto describir las características normativas penales y procedimentales que rigen en el sistema penal paraguayo aplicables a la sana crítica en la valoración de las pruebas; en cambio, la legislación paraguaya no prevé ninguna característica normativa penal que sea aplicable a la medición de las pruebas, pero si prevé los procedimientos sobre los medios de pruebas, ofrecimiento de pruebas, producción, contrastación y valoración, conforme el Código de procedimientos penales.

Con respecto a la medición de las pruebas, como importante valor extra jurídico, para entender mejor el derecho y los límites que deben tener en la labor jurisdiccional el tribunal de sentencia de juicio oral y público, es signo de que la tesis no se agota en el ámbito del derecho normado, porque en definitiva el derecho lo que hace es regular la conducta humana, por lo que se debe entender el fenómeno de que la convivencia y los conflictos son inherentes a la conducta humana y la norma al positivizar debió basarse en una razón real, a una necesidad, esto es presentar una hipótesis a raíz de un problema jurídico y demostrar que es posible una solución.

El hallazgo ha permitido la caracterización en la búsqueda de la verdad a la que están obligados el Juez, el Tribunal y el Ministerio Público, en dar estricta observancia; lo cual precisamente esa búsqueda de la verdad en el que son admitidos medios de prueba ofrecidos directa o indirectamente. Ante tal disposición, el Juez valorará la pertinencia y suficiencia o exceso de los mismos.

Con respecto a los inconvenientes, limitaciones e implicancias; cuya indagación se constituyó como siguiente objetivo en referencia a las derivadas de la normativa penal vigente en la sana crítica en la valoración de las pruebas, se ha llegado a las conclusiones observadas sobre malas prácticas frecuentes por falta de unificación de criterios o claridad en la interpretación de la ley y un vacío legal con respecto a la medición de las pruebas testimoniales, y también se agrega a ello la ausencia de mallas curriculares en la Universidades, en consecuencia se tiene la falta de preparación en el perfil en la carrera judicial específicamente para valorar las pruebas y argumentar jurídicamente las sentencias.

En referencia a esta temática y en su relación a la sana crítica utilizada en la valoración de las pruebas, hoy día en muchos casos sirve como una ventana para que los jueces reciban presiones de las autoridades, de grupos de poder de facto y conceden beneficios en los casos concretos como hoy día ocurre, es hora de cerrar esta ventana que se presta a la corrupción judicial.

No contamos con instrumentos legales como los lineamientos o postulados que acompañan la labor interpretativa en la sana crítica, pero como también cada caso es único y complejo, las pruebas son ponderadas con visiones diferentes. Otros aspectos relevantes constituyen las prácticas siguientes.

- 1- Lo negativo, la vaguedad que genera la sana crítica que no está definida en la ley, deja un margen abierto a la subjetividad, hasta arbitrariedad. Falta reglamentar la sana crítica y ponerle parámetros, y los jueces no cumplen con su deber de fundamentar sus resoluciones.

- 2- El conflicto nace en la falta de precisión en cuanto a lo que implica o cómo debe entenderse y aplicarse la sana crítica, también hay diferencia en recolección de elementos probatorios.
- 3- No hay un listado de pruebas con sus respectivas tasaciones volviendo así la aplicación de las reglas de la sana crítica.

Complementa en este sentido, el aspecto del vicio que más sufre las resoluciones judiciales es la interpretación extensiva en las decisiones tomadas efectuando en muchas situaciones valoraciones superfluas a pruebas inconducentes lo que inexorablemente vicia una resolución judicial.

En el objetivo propuesto consiste, en primer lugar, positivizar en ese sentido lo que en doctrina se discute lo que ha ganado un preponderante espacio sobre la medición de las pruebas testimoniales y confesaría, y en comparar prácticas y recomendaciones internacionales, resultantes de procesos penales.

Surge de las respuestas de la población entrevistada el cual se pudo llegar a concluir que el derecho internacional en muchos casos es ignorado por los magistrados al momento de su labor, desde la percepción, dicha coordinación no existe pues al tener rango superior inclusive, no se aplica a nivel interno.

En toda sentencia se debe tener en cuenta el principio de convencionalidad según el orden de prelación de las normas en nuestro país no se respeta los Tratados Internacionales, no existe un control de convencionalidad en las actuaciones de los Magistrados, ha diario son violados los derechos de los Justiciables.

Teniendo en cuenta los principios constitucionales conforme al orden de prelación de las leyes estando en primer lugar nuestra carta magna, luego están los tratados y convenios internacionales, siempre en todo proceso penal se debe tener en cuenta y aplicar el principio de convencionalidad.

El objetivo propuesto para identificar alternativas de ajustes normativos tendientes a perfeccionar la sana crítica en la valoración de las pruebas, medición de las pruebas en la interpretación y construcción de la sentencia en el sistema penal paraguayo, se ha alcanzado mediante el conocimiento adquirido para la identificación del procedimiento que ayudará a dar solución a los problemas, llegando así a responder a los objetivos de la tesis.

En referencia al proceso de modernización y actualización del perfil del Magistrado, se pudo realizar un recorrido por los pasos que denotan la solvencia profesional, respecto a lo cual se establece un órgano académico dependiente del poder judicial, con una malla curricular que establezca como materia obligatoria (Litigio y Argumentación jurídica, La psicología del testimonio para la medición de las pruebas testimoniales y confesaría para saber el grado de corroboración de los hechos, Psicología Judicial, Psicología de Análisis, Interpretación y Lógica Jurídica) para la carrera de la judicatura y para funcionarios del poder judicial, con el fin de contar con profesionales calificados en la materia para la optimización de las labores judiciales, constante contar con programas para perfeccionar las habilidades de evaluación de los hechos, evaluación de las declaraciones y de respuestas dentro juicio, actualizar las técnicas de análisis que permitan valorar y argumentar para construir las resoluciones judiciales MAS JUSTA, EFICACES dentro de los PLAZOS LEGALES.

El juez debe contar con un título habilitante de en litigio y argumentación jurídica, que acredite al mismo para la optimización de la labor interpretativa en la construcción de la sentencia en las funciones jurisdiccionales. Todo esto, colaborará para mejorar uno de los puntos objetados por los profesionales entrevistados en este trabajo, quienes manifestaron que la mora judicial deberá también ser corregida.

Se alcanza clara descripción en las reglas de la sana crítica, en la que llega a establecer sin perjuicio de las demás normas o fórmulas legales probatorias, las que señalan los medios probatorios y otros. La operación mental del Juez que se sustrae de la Ley debe establecerse obligatoriamente como unos postulados para guía de la sana crítica del juzgador dentro de un proceso.

En el momento de la operación mental del juez en la construcción de la sentencia, la ley en primer lugar, concede la libertad de juzgar y valorar las pruebas, pero se encuentra limitado en razón a que debe regirse por la sana crítica y las máximas de las experiencias, de manera que el magistrado no tiene la total libertad sino debe limitarse a su tarea de sentenciador obligatoriamente y si no cumple se da una situación de descrédito, de incertidumbre, cae en una inseguridad probatoria y el juicio final desemboca en una sentencia injusta y arbitraria, las partes que intervienen en el proceso no le inspira confianza el resultado del juicio y manifiestan que el juicio, no refleja una seguridad jurídica.

En el establecimiento del valor de las pruebas en base a ello, se debe tener en cuenta el razonamiento lógico, se tiene en (a) el principio de identidad, (b) el principio de contradicción. (c) principio de razón suficiente y e) el principio de tercero excluido.

Este procedimiento requiere una motivación por la cual el magistrado exterioriza las razones del valor de las pruebas.

Establecer que la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecional y arbitrariamente sino libre de convicción sobre las pruebas sin contaminación alguna logrando una eficiente operación intelectual cuyo resultado sea eficaz con la seguridad jurídica garantizada.

Estos postulados de la medición de las pruebas deben abarcar la prueba testimonial, confesoria. Aprobar la fórmula como una nueva categoría de procedimiento penal judicial que debe establecerse por Ley de tal manera que su aplicación sea coercitiva, por los principios de legalidad y congruencia procesal que rige en la República del Paraguay. Con todo, se llega a alcanzar el objetivo general con la propuesta de ajustes normativos necesarios para perfeccionar la sana crítica en la valoración de las pruebas y en la medición de las pruebas testimonial y confesoria, en la interpretación y construcción de la sentencia en el sistema penal paraguayo.

La importancia de incluir estos postulados o escalas reglamentando la sana crítica y la medición de las pruebas, en el momento de la valoración para su aplicación como derecho interno, en el mayor de los casos, ofrecen mejores herramientas para lograr una anhelada sentencia justa.

Así mismo, para los magistrados y auxiliares de justicia, se pone de manifiesto este material, con el fin de conocer la otra arista sobre la sana crítica, el vacío legal sobre las escalas de la sana crítica, pero sí de gran importancia investigativa y debatida ampliamente en doctrina, que al ser positivizado colaborará a reflejar un fallo más justo, aceptado socialmente por la seguridad jurídica reflejada también ayudará a la optimización de las labores judiciales.

Es en este contexto de la interpretación con un intérprete del órgano jurisdiccional, que viene a ser una actividad de conocimiento, el cual, es el momento en que el juez no queda bajo el amparo de la ley, en ese lapso realiza una operación mental al analizar las pruebas, se encuentra bajo el amparo de otra rama que no es precisamente el derecho; actualmente, el juez, al entrar a realizar un razonamiento sobre los documentos del proceso lo hace en forma natural basado en doctrinas, en razón a que no está establecido en la ley los parámetros y postulados a los cuales debe ceñirse un magistrado.

La sana crítica utilizada por los magistrados en el momento de valoración de las pruebas en la construcción de las resoluciones, así como la afirmación y comprobación de un hecho en el proceso, evidencia que no puede existir al mismo tiempo un hecho falso y verdadero a la vez, motivo suficiente para tener por comprobado uno sólo de ambos, debatidos ampliamente en doctrina.

La actividad interpretativa tiene un rol absolutamente relevante como las llamadas inferencias lógicas del jurista, y para no caer en los vicios de la sentencia, es por ello, la necesidad de que el razonamiento lógico o la operación mental que realiza el juez debe estar contemplado en unos postulados cuyos lineamientos deben ser establecidos en forma gradual que limite la sana crítica y que no se preste al perjuicio de uno u otra parte.

Resultados

En el nivel de análisis cualitativo aplicado en la investigación, se examinaron los documentos para encontrar sus elementos esenciales y las relaciones entre ellos. Sentido en el cual se realizó un análisis de contenido, que, desde expresiones de Castillo, (2005), “tiene por objeto facilitar los datos que caracterizan el contenido del documento de una forma clara y concisa”. (Castillo, 2005).

Los documentos analizados documentos jurídicos, investigaciones previas, legislación, libros y materiales didácticos, fueron relacionados con todos los demás niveles de indagación que en el trabajo de campo se centró en las entrevistas. A través de ellos fue posible obtener información valiosa que permitieron revelar los intereses y las perspectivas de comprensión de la realidad, que caracterizan a los que han escrito los documentos.

Se describe en forma detallada y secuencial cada uno de los resultados obtenidos de la entrevista realizada a Jueces de Sentencia de la Sede del Poder Judicial del Dpto. Alto Paraná en Ciudad del Este, Agentes Fiscales Penales y Defensores Públicos que litigan en el fuero penal de dicha circunscripción, así como también Abogados expertos en la materia; y, cuyas respuestas a las consultas planteadas sobre el tema del derecho a la defensa en juicio como base del respeto del debido proceso en la labor interpretativa normativa del Tribunal de Sentencia del Fuero Penal en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Ciudad del Este en el año 2020.

Las respuestas de referencia han sido específicamente dispuestas organizadamente y al respecto la interpretación en un resumen conclusivo. Se ha realizado el análisis de casos acontecidos en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, Ciudad del Este en el año 2020, los mismos han permitido el conocimiento de la situación de cumplimiento del derecho a la defensa en juicio como base del respeto del debido proceso, la valoración de las pruebas, la sana crítica en las en la labor interpretativa construcción de la Sentencia del Tribunal de CDE.

En la parte crítica, la relevancia de la sentencia se da en la indefensión material, alegación de las pruebas, sino solo cuando una parte carece de las razonables oportunidades de postular lo que a su derecho convengan o pierde indebidamente esas oportunidades.

En cuanto a los hallazgos que permitieron alcanzar el análisis documental, del proceso de indagación realizado mediante la ejecución del análisis realizado a 50 expedientes, de los que se exponen los más relevantes en este trabajo; y, como resumen de los hallazgos a partir de las informaciones recolectadas y analizadas, se identifican con claridad aspectos favorables como desfavorables que lo caracterizan, es así que para la solución de los problemas, constituyen esencialmente los siguientes puntos (a) establecer como guía los lineamientos de la sana crítica y postulados de la medición de las pruebas testimoniales y confesaría; y, (b) la actualización y modernización del perfil de magistrados.

Los hallazgos negativos hacen referencia al RAZONAMIENTO JUDICIAL es esencialmente a la falta de unificación de criterios, lo cual lleva a consecuentes malas prácticas que de manera frecuente se conoce en los contextos judiciales, que también de manera causal se relaciona con la falta de preparación en el perfil de la carrera judicial y de los auxiliares que intervienen en los juicios.

También se ha evidenciado que no son pocas las situaciones en que la sana crítica, pierde tal condición en situaciones descritas o calificadas como malas prácticas, en razón a lo que sirve como ventana para la corrupción judicial.

Otros aspectos negativos constituyen situaciones tales como la ausencia de instrumentos legales que acompañan la labor interpretativa de medición de las pruebas, que lleva en su aspecto negativo, a la vaguedad que

Conclusión

Del modo expuesto, la investigación desemboca en un lineamiento o postulados establecidos en la Ley ayudado por métodos modernos, incluso por otras disciplinas que no sean solo del derecho, como por el ejemplo si hay otro como la utilización de la tecnología de alta complejidad, en el momento de valorar las pruebas para completar en forma el debido proceso contemplado en la constitución nacional, sin violar los derechos y que el proceso o el debate dialectico se aproxime más a la verdad de los hechos que se investiga y por último que la resolución del juzgado no sea arbitraria.

Esta es la idea central donde desemboca la investigación, un proyecto de ley para ampliar el código de procedimientos penales, que establézcalos parámetros y lineamientos de a la sana crítica en el momento del juzgamiento de las pruebas para los jueces de sentencia, así también de las mediciones de las pruebas testimoniales y confesoria.

Se plantea como estrategia para su implementación establecer en primer lugar los vacíos legales, el perjuicio que acarrea la ausencia en la ley de los postulados que establecen los parámetros de la sana crítica, los obstáculos que generan debido a la total pérdida de credibilidad de los ciudadanos hacia los jueces cuando las resoluciones son arbitrarias, pues, la legitimación del juez no está en la mayoría, por el principio de legalidad que rige en la republica decide en función a la Constitución y a la Ley.

En segundo lugar, planificar una charla de socialización del hallazgo en la investigación y de las evidencias recolectadas, realizando un resumen de lo negativo y positivo dirigido a profesionales abogados, jueces y auxiliares de justicia a los efectos analizar y las consecuencia que acarrea en el mundo jurídico, poner a consideración de los actores de la justicia esteña, con el fin de consensuar incidiendo en el debate exponiendo a los mismos el resultado de la entrevista realizada por la maestranda, poniendo en evidencia que la mayoría de los entrevistados incidieron de manera positiva y pusieron de manifiesto la necesidad de contar con unos lineamientos de la sana crítica para poner límite a las subjetividades o arbitrariedades del juez; y elaborar un proyecto de ley por el cual quedaría subsanado dicho inconveniente.

Elaborar un proyecto de Ley de ampliación del código procesal penal, con un Artículo exclusivamente sobre la sana crítica, en el que establezca los lineamientos en el que deben ceñirse los magistrados al momento de realizar la operación mental de valoración de pruebas en la construcción de la sentencia, así también de la medición de las pruebas testimoniales y confesaría.

Establecer que el procedimiento de la construcción de la sentencia invita una motivación por el

cual el magistrado exterioriza las razones del valor de las pruebas que admite, explicar las razones por el cual fue aceptada y si desecha algunas o todas las pruebas, deberá explicar detalladamente el valor que le atribuye y el motivo por el cual desecha.

Establecer el valor de las pruebas en base a los postulados: razonamiento lógico, principio de identidad, razón suficiente, principio de contradicción y de tercero excluido.

Establecer la libre de convicción sobre las pruebas A) sin contaminación externa: las sensaciones como la de seguir a redes sociales, de hinchadas que resulten cómodas, pedidos de autoridades gubernamentales, de amistades, de familia; y B) sin contaminación interna: no es libre de razonar a voluntad, discrecional sino libre de convicción sobre las pruebas logrando una eficiente operación intelectual cuyo resultado sea eficaz con la seguridad jurídica garantizada.

Verificar periódicamente el estado de salud del Juez de Sentencia, la higiene mental el cual con un diagnóstico médico y psicológico deberá acreditar su higiene emocional, mental y psicológica, libre de algún desorden mental, de sesgos cognitivos, alguna psicosis, heridas que causan sufrimiento emocional, delirio, alucinaciones, estrés, cansancio del trabajo diario, estrés dramático, problemas de sueño.

Para el proceso de Actividad práctica de Construcción de las Resoluciones Judiciales, el juez debe contar con 40 años de edad y mínimo con 20 años de ejercicio en la profesión, con experiencia judicial, para entender, comprender y valorar los hechos presentados en el juicio oral y público.

Es necesario disponer la actualización y modernización del perfil de magistrados: Establecer un órgano académico dependiente del poder judicial, con una malla curricular que establezcan como materias obligatorias (Litigio y Argumentación jurídica, La psicología del testimonio para la medición de las pruebas testimoniales y confesaría para saber el grado de corroboración de los hechos, Psicología Judicial, Psicología de Análisis, Interpretación y Lógica Jurídica) para la carrera de la judicatura y para funcionarios del poder judicial, con el fin de contar con profesionales calificados en la materia para la optimización de las labores judiciales, constante contar con programas para perfeccionar las habilidades de evaluación de los hechos, evaluación de las declaraciones y de respuestas dentro juicio, actualizar las técnicas de análisis que permitan valorar y argumentar para construir las resoluciones judiciales MAS JUSTA, EFICACES dentro de los PLAZOS LEGALES.

El juez deberá ser un experto en Lógica y Argumentación Jurídica, al respecto deberá contar con una acreditación en la Especialización en Litigio y Argumentación Jurídica de una Universidad de Derecho de posgrado acreditado en el país o del exterior.

REFERENCIAS

- Corte Suprema de Justicia del Paraguay. (2016). *Acordada N°1107/2016: Aprobación de la implementación de los trámites judiciales electrónicos, que son: Recurso de Apelación, Recurso de Queja, Notificación Electrónica (fiscales y defensores públicos) y presentaciones en línea para fiscales y defensores públicos.*
- Alsina, H. (2003). *Derecho procesal civil y comercial*. Editorial El Foro.
- Alvarado Valenzuela, A. (2010). *Lecciones de derecho procesal: Garantía de la libertad*. Paraguay.
- Atienza, M. (2006). *El derecho como argumentación*. Ariel.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Editorial Trotta. <https://www.trotta.es>
- Bravo, X., & Braso, I. (2012). *Valoración de la prueba*.
- Couture, E. J. (2010). *Fundamentos del proceso*.
- Durán Leiva, P. (2021). Las reglas de la entrevista investigativa video grabada y el derecho a la prueba penal: Una propuesta desde la teoría de los conflictos normativos. *Revista de Derecho*, 249, enero-junio 2021.
- Gagliano Pereira, T. (2021). *Curso de argumentación jurídica*. Asunción, Paraguay.
- González Aquino, E. (2008). *Estrategias de investigación-acción para la construcción de un sistema de interacción entre la informática jurídica y el derecho informático para su integración al derecho positivo paraguayo*. Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Grajales, A. A. (2014). *Argumentación jurídica*. Buenos Aires, Argentina.

- Jordi, N. F. (2010). *La valoración de la prueba*.
- Manchini, H. (2011). *Sistema de libre convicción: Fallo nulo*.
- Mixán Mass, F. (2009). Inferencia y debida motivación en la prueba indiciaria: ¿Se puede controlar racionalmente el uso de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial?
- Taruffo, M. (2013). *Prueba, verdad y motivación*.
- Vigo, R. (2017). *La interpretación: Argumentación jurídica en el estado de derecho constitucional*.
- Corte Suprema de Justicia. (2009). *Marco normativo de la sociedad de la información en el Paraguay*. División de Investigación, Legislación y Publicaciones.
- Corte Suprema de Justicia. (2014). *Avances y modernización en la gestión judicial desde la perspectiva de los compromisos internacionales*. Primera edición. ISBN: 978-99953-41-22-0.
- Corte Suprema de Justicia. (2015). *Plan estratégico 2016-2020: En potenciar el uso de la tecnología en los procesos judiciales*.
- Corte Suprema de Justicia. (2020). *Informes epidemiológicos del Poder Judicial*.
- Corte Suprema de Justicia. (2021). *Informes epidemiológicos del Poder Judicial*.
- Ley N° 6059. (2018). *Que modifica la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y las funciones de juzgados*.
- Ley N° 609. (1995). *Que organiza la Corte Suprema de Justicia*.
- Ley N° 879. (1981). *Código de Organización Judicial*.
- Centro de Estudios Judiciales del Paraguay. (2015). *Sistema de administración de justicia en el Paraguay*. Avda. Carlos A. López N° 1354. Sajonia, Asunción, Paraguay. <https://www.cej.org.py>
- Plan Nacional de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Paraguay (2002-2005). (2002). Departamento de Promoción Económica. Publicación No. 01/02.
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). España.

Sobre los autores:

Lourdes Peña. lourdespena@hotmail.es
Adriana Riquelme. riqui2410@gmail.com
Elizabeth Drakeford. elidrakeford@gmail.com
Pedro Guzman. pedroguzman22@hotmail.com